

INFORME SOLICITADO POR LA DGPEM PARA EJECUCIÓN DE sendas SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO POR LAS QUE SE ESTIMAN PARCIALMENTE LOS RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS POR VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L. E HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. CONTRA LA ORDEN TED/490/2022, DE 31 DE MAYO.

Expediente: INF/DE/065/24; INF/DE/104/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 11 de julio de 2024

1. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de junio de 2016, fue aprobada la Orden IET/980/2016, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016.

Posteriormente, con fecha 1 de junio de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el “*Acuerdo por el que se emite Informe sobre recursos de reposición contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016*”, en el que se advertía que en la propuesta de retribución de las empresas con más de 100.000 clientes que se tenía en cuenta en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, se había aplicado de manera incorrecta la metodología de cálculo de la vida residual promedio del anexo VI de la Orden IET/2660/2015, de 11 de

diciembre¹, al haberse descontado del valor del inmovilizado bruto que se emplea en cálculo de ese parámetro retributivo, los elementos totalmente amortizados.

Teniendo en cuenta las consideraciones puestas de manifiesto por la CNMC, con fecha 5 de junio de 2018, el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, previa declaración de lesividad para el interés público por acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de abril de 2018, interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016.

Segundo. Con fecha 18 de mayo de 2020, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo falló la sentencia correspondiente al procedimiento de declaración de lesividad para el interés público de dicha Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016². Dicha sentencia establece que la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, es contraria a derecho, anulándose los valores de la Vida Residual de las empresas de distribución eléctrica de más de 100.000 clientes establecidos en el Anexo I de la misma.

Al respecto, la sentencia establecía que en la nueva asignación de Vida Residual se tuvieran en cuenta los elementos fuera de uso, excluyéndose del inmovilizado bruto *“en función de la prueba que pueda aportar cada compañía”*. Al objeto de proceder a la identificación de los elementos totalmente amortizados que no se encontraban en servicio, las empresas objeto del presente informe procedieron a la reformulación de sus cuentas anuales.

Considerando el fallo de la sentencia y la información aportada por las distribuidoras afectadas, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el 15 de octubre de 2020 el *“Acuerdo por el que se emite informe a solicitud de la DGPEM para ejecución de sentencia del Tribunal Supremo de retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016”*³. En el

¹ [Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre](#), por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión, de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los valores unitarios de retribución de otras tareas reguladas que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, se establecen las definiciones de crecimiento vegetativo y aumento relevante de potencia y las compensaciones por uso y reserva de locales.

² [BOE-A-2020-9141 Sentencia de 18 de mayo de 2020, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo 1/265/2018, interpuesto por el Abogado del Estado contra la Orden IET/980/2016, de 16 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016.](#)

³ [INF/DE/071/20 - SOLICITUD DE INFORME DE LA DGPEM PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS TS - RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2016 | CNMC](#)

mencionado informe se señalaba que, a la vista de las metodologías empleadas por las empresas distribuidoras para detectar los elementos fuera de servicio que estaban incluidos en los elementos totalmente amortizados, se albergaban dudas acerca de las mismas, dado que los trabajos se basaban en estimaciones basadas en la información disponible en los sistemas de las distribuidoras pero no en sus registros contables. No obstante, se aportaban las propuestas de parámetros y valores retributivos teniendo en cuenta el resultado de considerar las metodologías propuestas por las empresas y sin considerarlas, es decir, con y sin reformulación de cuentas.

Posteriormente, con fecha 22 de marzo de 2022 se recibió nuevo oficio de la Secretaría de Estado de Energía por el que remitía propuesta de Orden para la ejecución de la referida sentencia del Tribunal Supremo nº 481/2020. En la determinación de los nuevos parámetros retributivos y, en concreto, la vida residual (VR), incluidos en dicha propuesta, no se consideró la reformulación de cuentas efectuada por las empresas distribuidoras.

Al objeto de dar respuesta a la referida solicitud, con fecha 26 de mayo de 2022 la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el Informe a la Propuesta de Orden⁴. Posteriormente, con fecha 7 de julio de 2022, se aprobó un informe complementario, al objeto de incluir valoraciones a determinados documentos relativos a la reformulación de cuentas presentada por la empresa Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Finalmente, en cumplimiento de la sentencia, y considerando los informes señalados, fue aprobada la Orden TED/490/2022, de 31 de mayo⁵. Esta orden modificó los valores de vida residual promedio (VR) de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 2015 para las empresas de más de 100.00 clientes.

Tercero. Con fecha 21 de diciembre de 2023, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia núm. 1777/2023 relativa al recurso contencioso-administrativo núm. 726/2022 interpuesto por Viesgo Distribución Eléctrica S.L. contra la Orden TED/490/2022, de 31 de mayo, y contra la orden TED/497/2022, de 1 de junio, por la que se corrigen los errores de la misma. Esta sentencia estima parcialmente el recurso interpuesto, reconociendo el derecho de la parte recurrente a que se practique una nueva cuantificación de los parámetros

⁴ [INF/DE/045/22 - SOLICITUD DE INFORME DE LA SEE, SENTENCIA DEL TS 481/2020 DECLARACIÓN DE LESIVIDAD PARA EL INTERÉS PÚBLICO IET/980/2016 DE 10 DE JUNIO POR LA QUE SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2016. | CNMC](#)

⁵ [Orden TED/490/2022, de 31 de mayo](#), por la que se ejecuta la sentencia del Tribunal Supremo en relación con la declaración de lesividad para el interés público de la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016.

retributivos aplicando la información que resulta de sus cuentas anuales reformuladas, así como un parámetro lambda conforme con la correcta aplicación del anexo VII de la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre.

En este sentido, con fecha 3 de mayo de 2024 se ha recibido oficio de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) por el que se solicita a la CNMC una propuesta de los nuevos valores retributivos que, en estricta atención al contenido de la sentencia mencionada, procedería aprobar a Viesgo Distribución Eléctrica S.L. en sustitución de los recogidos para dicha empresa en la Orden TED/490/2022, de 31 de mayo.

Cabe destacar que el contenido de dicha sentencia ya ha sido tenido en cuenta en el segundo trámite de información pública sobre la propuesta de Resolución de retribución de distribución de energía eléctrica para el año 2020⁶. En concreto, en dicha propuesta se ha considerado el valor de vida residual que resulta de aceptar la reformulación de cuentas efectuada por la empresa distribuidora incluido en el mentado *“Acuerdo por el que se emite informe a solicitud de la DGPEM para ejecución de sentencia del Tribunal Supremo de retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016”*, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el 15 de octubre de 2020.

Cuarto. Posteriormente, con fecha 26 de junio de 2024, se ha recibido nuevo oficio de la DGPEM por el que remite la Sentencia 647/2024, de 16 de abril, dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el marco del procedimiento N.º 727/2022, instado por la empresa HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U. contra la referida Orden TED/490/2022, de 31 de mayo. En el oficio se solicita a la CNMC su propuesta para los nuevos valores retributivos que, en estricta atención al contenido de la misma, procedería aprobar a dicha empresa.

Dada la similitud del fallo de dicha sentencia con la correspondiente a Viesgo Distribución Eléctrica S.L., y la pertenencia de ambas sociedades al mismo grupo empresarial (EDP), se ha considerado oportuno agrupar en el presente informe la contestación de ambas solicitudes de la DGPEM.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 14.12, modificado por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, establece que *“corresponderá a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la aprobación la retribución para cada año de las empresas titulares de instalaciones de transporte y distribución de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2013, de 4 de junio.”*

⁶ [Segundo trámite de información pública sobre la propuesta de Resolución de retribución de distribución de energía eléctrica para el año 2020 | CNMC](#)

Al respecto, cabe destacar que la disposición transitoria segunda del citado Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario, en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, establece lo siguiente:

“La fijación de las cuantías de la retribución de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, regasificación, transporte y distribución de gas recogidas en el artículo 7.1 bis de la Ley 3/2013, de 4 de junio, pasarán a ser ejercidas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y serán aplicables a partir del 1 de enero de 2020.”

Por su parte, la disposición transitoria tercera del citado Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, establece lo siguiente:

“1. En los ámbitos afectados por la distribución de funciones a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia contenida en este Real Decreto-ley, los procedimientos que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley se sustanciarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en el momento en que se iniciaron.

2. Los procedimientos que, aun no habiendo sido iniciados a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, se refieran a ejercicios anteriores a 2019, se regirán íntegramente por la ley anterior a la presente norma que estuviera vigente en el ejercicio al que se refieran.”

En este sentido, dado que la retribución afecta al ejercicio de 2016, corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la aprobación de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo con la redacción del artículo 3.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, vigente con anterioridad a la aprobación del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero.

No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la CNMC la emisión de informe en relación con la propuesta de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

3. CONTENIDO DE LAS SENTENCIAS

3.1. Sentencia aplicable a la empresa distribuidora Viesgo Distribución Eléctrica S.L.⁷

La sentencia número 1777/2023, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo 726/2022 interpuesto por Viesgo Distribución Eléctrica S.L., establece en su fallo lo siguiente:

“2.- Declarar no conforme a derecho y anular la Orden TED/490/2022, de 31 de mayo y la Orden TED/497/2022, de 1 de junio, de rectificación de errores, en los extremos del cálculo de los elementos totalmente amortizados y el coeficiente lambda empleados en la determinación de la retribución reconocida a la parte recurrente.

3.- Reconocer el derecho de la parte recurrente a que se practique una nueva cuantificación de los parámetros retributivos objeto de las ordenes recurridas, aplicando esta vez la información sobre “Inmovilizado Material Bruto” y “Amortización Acumulada de Inmovilizado Material” que resultan de sus cuentas anuales a 31 de diciembre de 2014, aprobadas por el Consejo de Administración con fecha 17 de julio de 2020 y por su Junta General de Socios el 23 de julio de 2020.

4.- Reconocer el derecho de la parte recurrente a que se practique una nueva cuantificación de los parámetros retributivos objeto de las ordenes recurridas, pero esta vez empleando para su determinación un coeficiente lambda resultante de no aplicar en su cálculo el inciso “y los otros activos” que aparecía en la metodología de cálculo de dicho coeficiente regulada en el anexo VII de la Orden IET/2660/2015.”

3.2. Sentencia aplicable a la empresa distribuidora Hidrocantábrico Distribución Eléctrica S.A.U.⁸

Análogamente a lo indicado en el punto anterior, el fallo de la sentencia número 647/2024, correspondiente al recurso 727/2022 establece lo siguiente:

“2.- Declarar no conforme a derecho y anular la Orden TED/490/2022, de 31 de mayo, en lo que se refiere a los valores que en ella se asignan a los parámetros Rlbase, RFbase y VR relativos a Hidrocantábrico Distribución Eléctrica S.A.U. y, a sus resultas, a la Retribución 2016.

3.- Ordenar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que apruebe una nueva orden que calcule correctamente el

⁷ N° Registro distribuidora: **R1-005**

⁸ N° Registro distribuidora: **R1-008**

valor de los citados parámetros y, a sus resultas, la Retribución 2016, con arreglo a la información contable resultante de las cuentas anuales del ejercicio 2014, que fueron depositadas por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica S.A.U. en el Registro Mercantil el 17 de julio de 2020 y, por añadidura, empleando el valor del parámetro lambda que resulta de la correcta aplicación del Anexo VII de la Orden IET/2660/2015, en la redacción que le fue dada por la Orden TEC/490/2019.”

4. CONSIDERACIONES SOBRE LOS CÁLCULOS EFECTUADOS

4.1. Sobre los valores del parámetro vida residual (VR) considerados en el cálculo

En la retribución incluida en la Orden IET/980/2016, para aquellas empresas con más de 100.000 clientes conectados a sus redes, se procedió a descontar del inmovilizado bruto los elementos totalmente amortizados (ETAM) declarados en sus cuentas anuales a 31 de diciembre de 2014, es decir, la fórmula aplicada fue la siguiente:

$$Vida\ residual = \frac{Inmovilizado\ neto}{Inmovilizado\ bruto - ETAM} \times Vida\ útil\ regulatoria$$

No obstante, la sentencia correspondiente al procedimiento de declaración de lesividad para el interés público de dicha Orden IET/980/2016, de 10 de junio, concluyó que para llevar a cabo el cálculo de manera correcta, los elementos totalmente amortizados han de descontarse únicamente para la obtención del inmovilizado neto. Es decir, el inmovilizado neto se obtiene precisamente restando o detrayendo del inmovilizado material bruto la amortización acumulada, multiplicando la cifra que resulte por la vida útil, de donde obtendremos la vida pendiente de amortizar, esto es, la vida residual. Por tanto, la formulación correcta sería la siguiente:

$$Vida\ residual = \frac{Inmovilizado\ neto}{Inmovilizado\ bruto} \times Vida\ útil\ regulatoria$$

En el presente informe, **para el cálculo de la vida residual se han excluido del inmovilizado bruto los elementos fuera de uso**, en función de la prueba aportada por cada compañía, **considerando las cuentas anuales reformuladas para tal fin**, tal y como se indica en las sentencias del Tribunal Supremo.

Los valores empleados para el cálculo se detallan en los Anexos I y II del presente informe, dando lugar a los siguientes valores de vida residual:

Tabla 1. Valores de VR recalculados considerando reformulación de cuentas

	R1-005	R1-008
Vida Residual (VR)	21,233	23,593

4.2. Sobre los valores del parámetro λ_{base}^i considerados en el cálculo

Respecto a los valores del parámetro λ_{base}^i empleados en el cálculo, son coincidentes con los considerados en el *Informe sobre la propuesta de Orden por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016 se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017 2018 y 2019*⁹, que ha dado lugar a la publicación de la Orden TED/749/2022, de 27 de julio¹⁰.

En la metodología de cálculo aplicada se refleja la literalidad de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo respecto al recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, que declara nulo el inciso "y los otros activos" en el cálculo del coeficiente que refleja el complemento a uno del volumen de instalaciones puestas en servicio hasta el 31 de diciembre del año base (λ_{base}^i), que han sido financiadas y cedidas por terceros y el volumen de ayudas públicas recibido para cada una de las empresas distribuidoras. De esta forma, la redacción del párrafo del Anexo VII de la Orden IET/2660/2015 que resulta modificado por la referida sentencia queda redactado como sigue:

“Tomando como punto de partida las Auditorías sobre las inversiones en instalaciones de distribución de energía eléctrica presentadas por las empresas distribuidoras en cada uno de los ejercicios, se obtendrá de las mismas la inversión anual en instalaciones de distribución excluyendo los «Contadores y Equipos de Medida» y los «Otros Activos».”

Dicha modificación del λ_{base}^i afecta directamente al cálculo del Valor de inversión retribuable, reconocido en la orden IET/980/2016, al calcularse el inmovilizado base bruto con derecho a retribución como:

$$IBR_{base}^i = (IBAT_{base}^i + IBBT_{base}^i + IBO_{base}^i) \cdot \lambda_{base}^i \cdot FRRI_{base}^i$$

Para las empresas de más de 100.000 clientes, la información utilizada para el cálculo del término λ_{base}^i se extrae, tal y como se establece en la metodología fijada en el anexo VII de la Orden IET/2660/2015, de las Auditorías externas

⁹ [IPN/CNMC/045/21](#): Informe sobre la propuesta de Orden por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016 se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017 2018 y 2019

¹⁰ [Orden TED/749/2022, de 27 de julio](#), por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016, se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras, y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019.

sobre las inversiones en instalaciones de distribución presentadas por las empresas distribuidoras, correspondientes al período 1998 a 2014.

En este sentido, para el caso de las empresas recurrentes, correspondientes al colectivo de empresas con más de 100.000 clientes conectados a sus redes, el cálculo del complemento a uno del porcentaje pagado por terceros acumulado se calcula de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\lambda = \frac{\lambda_{\text{año origen}-1997} * IB_{\text{año origen}-1997} + \lambda_{1998-\text{año base}} * IB_{1998-\text{año base}}}{IB_{\text{año base}}}$$

Los datos utilizados para el cálculo de cada una de las empresas fueron los siguientes:

Tabla 2. Valor de λ_{base} utilizado en el cálculo

	R1-005	R1-008
<i>Inmovilizado Contable 2014 (VB)</i>	1.690.966	1.565.596
<i>Inmovilizado Periodo 1 (1974-1997)</i>	818.609	741.337
<i>Inmovilizado Período 2 (1998-2014)</i>	872.358	824.259
<i>% Financiación Periodo 1</i>	13,63%	15,07%
<i>% Financiación Periodo 2</i>	40,06%	25,55%
<i>Porcentaje de Financiación Total</i>	27,26%	20,59%
Lambda	0,727	0,794

4.3. Sobre el recálculo de la retribución base (RI_{base}^i)

Teniendo en cuenta el valor de los parámetros VR y λ_{base}^i señalados, se ha procedido a calcular el valor de la retribución por inversión correspondiente al ejercicio 2016, según la metodología establecida en el artículo 11 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

En las tablas siguientes se recoge el nuevo cálculo, incluyendo el detalle de todos los parámetros empleados. Adicionalmente, se muestra la última retribución aprobada para las empresas afectadas, establecidas en la Orden TED/490/2022, de 31 de mayo, por la que se ejecuta la sentencia del Tribunal Supremo en relación con la declaración de lesividad para el interés público de la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016 y la diferencia con respecto a la misma con los nuevos cálculos.

Tabla 3. Valor del nuevo valor de RI_{base} para la empresa R1-005

	Orden TED/490/2022	Recálculo de RI_{base}
IBAT _{cctt}	194.098.262 €	194.098.262 €
IBAT _{posiciones}	224.631.718 €	224.631.718 €
IBAT _{lineas_AT}	783.385.903 €	783.385.903 €
IBAT _{Maquinas}	82.477.217 €	82.477.217 €
IBAT _{fiabilidad}	16.044.946 €	16.044.946 €
IBBT _{lineas_BT}	471.607.481 €	471.607.481 €

	Orden TED/490/2022	Recálculo de $R_{I_{base}}$
IBO	166.629.999 €	166.629.999 €
Kin _{MAT}	0,958	0,958
Kin _{BT}	0,940	0,940
λ_{base}	0,699	0,727
VU_{base}	38,750	38,750
VR	20,598	21,233
FRR _{I_{base}}	1,039	1,039
IBR_{base}	1.348.040.304 €	1.403.559.080 €
A_{base}	34.788.137 €	36.220.879 €
RF_{base}	46.599.176 €	50.013.138 €
$R_{I_{base}}$	81.387.312 €	86.234.018 €
Diferencia	4.846.705 €	

Tabla 4. Valor del nuevo valor de $R_{I_{base}}$ para la empresa R1-008

	Orden TED/490/2022	Recálculo de $R_{I_{base}}$
IBAT _{cctt}	184.424.042 €	184.424.042 €
IBAT _{posiciones}	201.855.516 €	201.855.516 €
IBAT _{lineas_AT}	803.603.886 €	803.603.886 €
IBAT _{Maquinas}	69.886.945 €	69.886.945 €
IBAT _{fiabilidad}	18.386.842 €	18.386.842 €
IBBT _{lineas_BT}	440.379.058 €	440.379.058 €
IBO	117.803.160 €	117.803.160 €
Kin _{MAT}	0,994	0,994
Kin _{BT}	0,964	0,964
λ_{base}	0,770	0,794
VU_{base}	38,430	38,430
VR	19,870	23,593
FRR _{I_{base}}	1,041	1,041
IBR_{base}	1.453.085.180 €	1.499.208.612 €
A_{base}	37.811.220 €	39.011.413 €
RF_{base}	48.857.753 €	59.853.370 €
$R_{I_{base}}$	86.668.973 €	98.864.783 €
Diferencia	12.195.810 €	

5. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, esta Sala remite al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el presente informe sobre la retribución para el año 2016 de las empresas Viesgo Distribución Eléctrica S.L. (R1-005) e Hidrocantábrico Distribución Eléctrica S.A.U. (R1-008, actualmente E-REDES), como consecuencia de sendas sentencias del Tribunal Supremo.

En los Anexos I y II a este informe se incluye el detalle de los cálculos efectuados para cada una de las empresas distribuidoras afectadas.

ANEXO I. DETALLE DE LOS CÁLCULOS DE LA EMPRESA R1-005

Se adjunta fichero Excel **(CONFIDENCIAL)**

ANEXO II. DETALLE DE LOS CÁLCULOS DE LA EMPRESA R1-008

Se adjunta fichero Excel **(CONFIDENCIAL)**